1441-IX-20. Burgos.—Juan II manda a todas las autoridades y caballeros que tienen tierras del rey que estén apercibidos con caballos y armas para cuando reciban carta de llamamiento para la guerra con Portugal. (A.M.M., Caja 1, núm, 43.)

Don Johan por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya, e de Molina. A los infantes, duques, condes, maestres de las ordenes, e a todos e qualesquier caualleros, escuderos, e otros qualesquier presonas mis vasallos que de mi auedes e tenedes tierras, e a qualquier o qualesquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada o el traslado della signado de escriuano publico, salud e gracia.

Sepades que a mi es fecha relaçion que no enbargante la paz firmada e jurada entre mi, e mis regnos, e mis subditos, e naturales de la una parte, e el rey de Portugal, e su regno, e subditos, e naturales del de la otra, que los dichos portugueses en quebrantamiento de la dicha tregua han entrado en mis regnos por diuersas vezes con gentes de armas, asy a pie como a cauallo con tronpetas, e pendones, e vanderas tendidas follando mi tierra, e matando, e prendiendo omes, e forçando mugeres, e tomando, e robando bestias, e ganados, e bienes de mis subditos, e leuando los robados al regno de Portugal, e faziendo e cometiendo en mis regnos otras muchas osadias, e males, e daños, sobre lo qual yo entiendo mandar proueer por la manera que cunpla a mi seruiçio, e a bien, e defenzion de mis regnos, e subditos, e naturales dellos, segund que a mi como rey e señor pertenece de lo fazer, e al presente vo enbio mis enbaxadores e requisciones sobrello al dicho rey e regno de Portugal, e a las cibdades, e villas, e grandes del, requeriendoles que guardando los capitulos de la dicha paz luego hemiende, e restituya los dichos robos, e males e daños que asy los dichos portugueses han fecho en mis regnos puniendo, e castigando los tales, e faziendo dellos conplimiento de justicia, segunt el thenor de los capitulos de la dicha paz en otra manera que a mi seria forçado de mandar proueer sobrello, segunt cunple a mi seruicio, e a onor de la corona real de mis regnos, e a sy por esto como porque se cunple en breue el termino de las treguas por mi otorgadas a los moros del regno de Granada, enemigos de Nuestra Santa Fe, mi merçed es que estedes todos apercebidos con vuestros cauallos e armas con las lanças que vos e cada uno de vos de mi auedes e tenedes en tierra, porque cada que ayades otra mi carta de llamamiento seades comigo o con la presona que vos yo enbiare dezir o mandar al plazo e en la manera que vos yo enbiare mandar e entienda sea conplidero a mi seruicio.

Porque vos mando, a todos e a cada uno de vos, que lo fagades e cunplades



asy, e los unos ni los otros no fagades ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de perder las tierras, e merçedes, e raçiones, e quitaçiones, e otros qualesquier marauedis que de mi auedes e tenedes en qualquier manera, e mando so pena de la mi merçed e de priuaçion de los ofiçios e de diez mill marauedis para la mi camara a las justiçias e oficiales de la mi corte e de todas las cibdades, e villas, e logares de los mis regnos e señorios, e a qualquier o qualesquier dellos que lo fagan asy pregonar por las plaças e mercados e otros logares acostunbrados de las dichas cibdades, e villas, e logares por pregonero e por escriuano publico porque dello no podades pretender ynorançia diziendo que lo no sopistes ni vino a vuestra noticia e mando so la dicha pena a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado, que de ende al que vos esta mi carta mostrare o el dicho su traslado signado, como dicho es, testimonio signado con su signo syn dineros porque yo sepa como conplides mi mandado.

Dada en la muy noble cibdad de Burgos, veynte dias de setienbre, año del nascimiento del nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatrocientos e quarenta e un años. Yo el rey. Yo el doctor Fernando Dias de Toledo, oydor e referendario del rey e su secretario, la fize escreuir por su mandado.

218

1441-IX-20. Burgos.—Juan II manda al concejo de Murcia que envien dos procuradores hasta el 30 de octubre para tratar de cosas cumplideras al servicio real y al próximo fin de la tregua con Granada. (A.M.M., Caja 1, núm. 44.)

Don Johan por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya, e de Molina. Al conçejo, alcalldes, regidores, caualleros, escuderos, e omes buenos de la çibdad de Murçia, e a qualquier o qualesquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada, salud e graçia.

Bien sabedes los mouimientos acaesçidos en mis regnos por cabsa de los acbates que enellos eran, los quales por la graçia de Dios, yo he paçificado e entiendo paçificar, segund cumple a seruiçio de Dios e mio, e a bien comun, e paz, e sosiego de los dichos mis regnos e de todos mis subditos, e naturales dellos, e porque asi sobresto como por quanto se cumple en breue el tienpo de la tregua por mi dada a los moros de Granada, enemigos de Nuestra Santa Fe, e sobre otras cosas tocantes a mi seruiçio, e a bien de mis regnos, yo entiendo comunicar e fablar con vosotros para concordar, e concluyr, e proueer e fazer e mandar en todo ello, segund cumple a seruiçio de Dios e mio, e al bien publico, e paçifico estado, e tranquilidad de los dichos mis regnos, mande dar esta mi carta para vos.

